



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

San Raymundo Jalpan, a 20 de marzo de 2026.

Oficio: LXVI/DIPIOS/37/2026

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA SEXAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
20 MAR 2026
13:42hrs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

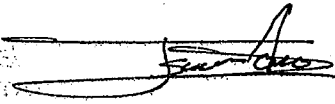
El que suscribe, Isidro Ortega Silva, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento por lo dispuesto por los artículos 31 fracción X, 63, 65 fracción XV, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y de los artículos, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XV, 64 fracción V, y 68 y 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, con respeto comparezco y expongo:

Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria el siguiente: **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DEL EXPEDIENTE NÚMERO 18, POR LO QUE SE ORDENA SU ARCHIVO CORRESPONDIENTE.**

Mismo dictamen que se exhibe al presente oficio.

20 MAR

ATENTAMENTE


DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA.





COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO
Y DESARROLLO RURAL.

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL, MEDIANTE EL
CUAL DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DEL EXPEDIENTE NÚMERO 18, POR
LO QUE SE ORDENA SU ARCHIVO CORRESPONDIENTE.

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

HONORABLE ASAMBLEA DE LA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.

RECIBIDO
20 MAR 2026

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción X; 63; 65 fracción XV, 66, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y de los artículos 33; 34; 36, 38, 42 fracción XV; 64 fracción XV y 68, 69, y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural hace de los expedientes y somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DEL EXPEDIENTE NÚMERO 18, POR LO QUE SE ORDENA SU ARCHIVO CORRESPONDIENTE**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL.

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

- 1.- Con fechas once y doce de septiembre de dos mil veinticinco, se celebró el Congreso de Juventudes de dos mil veinticinco, en la cual el ciudadano Gabriel García Cruz remitió una iniciativa, la cual se pretende crear la "Ley de apoyo a Jóvenes Productores del Sector Agroalimentario del Estado de Oaxaca".
- 2.- Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, el Secretario de Servicios Parlamentarios, mediante oficio número LXVI/A.L/COM.PERM./1733/2025, turnó a la presidencia de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, para su estudio y dictaminación, la Iniciativa Ciudadana "Ley de apoyo a Jóvenes productores del sector agroalimentario del estado de Oaxaca, propuesta por el Ciudadano Gabriel Cruz García, correspondiéndole el número de expediente 18.
- 3.- La iniciativa de reforma signada por el Ciudadano Gabriel Cruz García, se sustenta en los argumentos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las juventudes rurales de Oaxaca enfrentan barreras estructurales que limitan su acceso a oportunidades laborales y productivas dignas. Esta exclusión perpetua la migración forzada, el desempleo, la precariedad laboral y el abandono del campo, a pesar de que el sector agroalimentario representa una de las mayores fortalezas económicas del estado.

El campo oaxaqueño, lejos de ser sinónimo de atraso, es un espacio con enorme potencial de desarrollo, de generación de autoempleo y de fortalecimiento de la soberanía alimentaria. Sin embargo, los marcos legales y las políticas públicas vigentes no han logrado reconocer ni impulsar de manera efectiva a las juventudes que producen desde el territorio.

Esta iniciativa tiene por objeto garantizar condiciones de equidad, reconocimiento, apoyo institucional, fomento al emprendimiento, y protección social a las y los jóvenes productores agroalimentarios del estado.

Su formulación se fundamenta en los siguientes preceptos legales:

- Artículo 4º, 25, 27 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- Ley de Juventud del Estado de Oaxaca.
- Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU.

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para el reconocimiento, promoción, impulso, fortalecimiento y protección de los jóvenes productores agroalimentarios del Estado de Oaxaca, como actores estratégicos del desarrollo rural, sustentable, social y económico de sus comunidades.

Artículo 2. Sujetos de la Ley

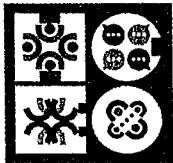
Se considera joven productor agroalimentario a toda persona entre 18 y 35 años que desarrolle actividades productivas en el sector primario o de transformación de alimentos, en zonas rurales, periurbanas o urbanas del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Principios Rectores

Esta Ley se regirá por los principios de equidad generacional, justicia territorial, sostenibilidad ambiental, economía solidaria, reconocimiento del autoempleo, participación comunitaria, y no discriminación.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS DERECHOS Y APOYOS A LAS JUVENTUDES PRODUCTORAS

Artículo 4. Derechos de las juventudes productoras



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL.

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

Las juventudes productoras agroalimentarias tendrán derecho a:

Acceder a financiamiento público o privado sin garantías patrimoniales onerosas; II. Incubar empresas con acompañamiento integral; III. Beneficiarse de un régimen fiscal transitorio justo y adaptado; IV. Reconocimiento legal y laboral del autoempleo como forma válida de trabajo; V. Acceder a seguridad social y salud; VI. Participar en el diseño y evaluación de las políticas públicas que les afecten.

Artículo 5. Financiamiento Joven Agroalimentario

Se crea el Programa de Financiamiento para Jóvenes Productores Agroalimentarios, operado por el Gobierno del Estado, en coordinación con instituciones financieras y de desarrollo. Este deberá contemplar:

1. Créditos sin garantías patrimoniales; II. Subsidios productivos; III. Fondo de respaldo estatal ante riesgos financieros.

Artículo 6. Registro Estatal de Jóvenes Productores

La Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural creará y operará un registro oficial, voluntario, gratuito y no restrictivo de jóvenes productores, como condición para acceder a los programas previstos por esta Ley.

Artículo 7. Incubación y acompañamiento integral

El Estado establecerá centros de incubación de empresas agroalimentarias juveniles, en colaboración con universidades, municipios y organizaciones civiles.

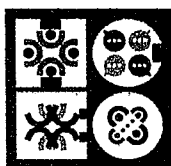
Estos brindarán:

1. Asesoría legal, contable, administrativa y comercial, II. Formación en herramientas digitales; III. Promoción de productos y comercialización.

Artículo 8. Régimen fiscal de transición

El Poder Ejecutivo promoverá reformas fiscales que establezcan:

1. Exención de impuestos durante los dos primeros años de formalización de empresas juveniles agroalimentarias; II. Tasa impositiva reducida durante el tercer y cuarto año; III. Reconocimiento fiscal del trabajo no asalariado y del autoempleo.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL.

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

Artículo 9. Acceso a derechos sociales

Los jóvenes registrados podrán acceder, mediante convenios interinstitucionales, a servicios de:

1. Seguridad social y salud; II. Capacidades productivas; III. Aseguramiento ante riesgos laborales y climáticos

TÍTULO TERCERO: DE LA PARTICIPACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 10. Participación juvenil y territorial

Las juventudes productoras participarán en la definición, ejecución y evaluación de las políticas públicas que les impacten. Para ello se establecerán:

1. Consejos Consultivos Regionales Juveniles Agroalimentarios; II. Mecanismos de consulta con comunidades y organizaciones.

Artículo 11. Seguimiento y evaluación

El cumplimiento de esta Ley estará sujeto a evaluación periódica, mediante Informes anuales que deberá remitir el Poder Ejecutivo al Congreso del Estado.

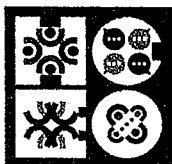
TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado deberá emitir el reglamento correspondiente en un plazo no mayor a 90 días naturales.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural a realizar los ajustes presupuestales necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

CUARTO. Se exhorta al Congreso del Estado a impulsar las reformas fiscales necesarias para implementar el régimen de transición previsto en el Artículo 8.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL.

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

**Porque el futuro de Oaxaca se siembra en el presente, y ese presente tiene nombre:
JUVENTUD.**

Derivado del análisis sostenido por la y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, se llegó a un consenso respecto de la resolución que consideran oportuna aplicar al expediente anteriormente señalado, fundamentándose en las consideraciones que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS:

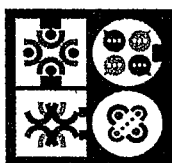
PRIMERO. Que la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, han sido facultados por acuerdo plenario del Congreso del Estado, para conocer y dictaminar los asuntos materia del presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 63 y 65, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 34, 36, 38 y 42, fracción XV, del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Que, una vez efectuado la revisión y estudio del expediente de cuenta, de acuerdo con el artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra expresa lo siguiente:

ARTÍCULO 59.-

Los elementos indispensables de la iniciativa serán:

- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- III. Argumentos que la sustenten;



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

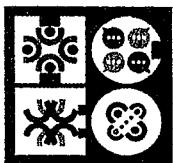
COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

- IV. Fundamento legal;
- V. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- VI. Ordenamientos a modificar;
- VII. Texto normativo propuesto;
- VIII. Artículos transitorios;
- IX. Lugar y Fecha, y;
- X. Nombre y rúbrica del iniciador.

Partiendo de la interpretación del artículo anteriormente descrito se desprende que el promovente no cumple con las fracciones IX, y X de la iniciativa presentada, siendo estas fracciones elementos indispensables para la presentación de las Iniciativas.

Aunado a ello, es de importancia resaltar que a nivel estatal y federal existen diversos programas de apoyo a las juventudes, como programas sociales en el ámbito estatal se encuentran por ejemplo: la tarjeta joven, mi primera chamba experiencia que transforma, y la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, cuenta con los programas: maíz nativo, abasto seguro de maíz, agronegocios, modernización del campo, y autosuficiencia alimentaria; que si bien es cierto, estos programas no están enfocadas específicamente al sector juvenil esto no es limitativo para que las juventudes puedan acceder a ellos, así mismo, durante la comparecencia de la Licenciada Vilma Martínez Cortes, Titular de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, mencionó que en el programa de Mi primera Chamba Experiencia que Transforma, se apoya a 534 jóvenes adscritos a unidades receptoras del sector agrícola, por todo lo anteriormente expuesto y fundado es improcedente la iniciativa planteada por el promovente.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL.

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriores, esta Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: SE DECLARA LA IMPROCEDENCIA DEL EXPEDIENTE NÚMERO 18, CORRESPONDIENTE A LA COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, ORDENÁNDOSE EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE.

TRANSITORIOS:

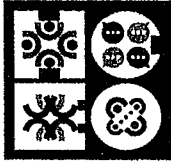
ÚNICO. - El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su aprobación.

Dado en la Sala de Juntas del Segundo Nivel, de este H. Congreso del Estado de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 19 de febrero de dos mil veintiséis.

COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL.



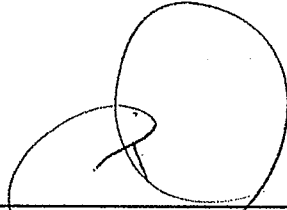
Dip. Isidro Ortega Silva
Presidente de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural.



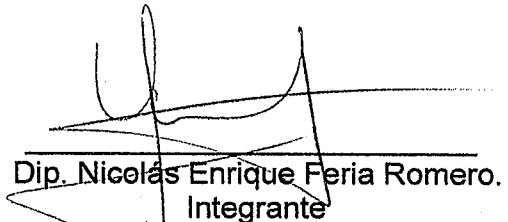
HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO
Y DESARROLLO RURAL.

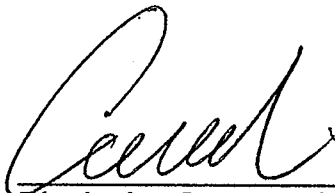
*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*



Dip. Raynel Ramírez Mijangos.
Integrante



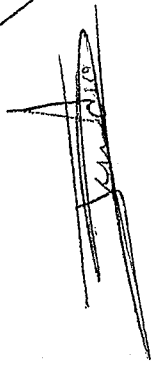
Dip. Nicolás Enrique Feria Romero.
Integrante



Dip. Isaías Carranza Secundino.
Integrante



Dip. Vanessa Rubí Ojeda Mejía
Integrante



La presente hoja contiene firmas del dictamen de fecha 19 de febrero del dos mil veintiséis, relativo a la improcedencia del expediente número 18, que fue turnado a la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural de la LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
